

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: JURISDICCIÓN SANITARIA 2.
EXPEDIENTE: CV/DOT/255-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra de la Jurisdicción Sanitaria 2, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Como es bien sabido el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, organizando a todos los órganos garantes de la transparencia. Es por ello que, como Ciudadana y Profesionista comprometida con la sociedad y la transparencia, hago uso de mi derecho de acceso a la información, consultando el Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia, y poder constatar que sujetos obligados de Quintana Roo, han cumplido con su obligación.

*Es esta razón presento mi denuncia en contra del **Jurisdicción Sanitaria 2**, por la falta de información en el SIPOT, correspondiente al artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, correspondiente a sus fracciones: X, XI, XIII, XVII, XVIII y XXXIX y artículo 92, Información relativa al 2018..." (sic).*

SEGUNDO.- En fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento

de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/X/170/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1030/IX/2018**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número **JS2/UT/028/2018** de fecha veintisiete de noviembre del mismo año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones X, XI, XIII, XVII, XVIII y XXXIX del artículo 91 y artículo 92** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones X, XI, XIII, XVII, XVIII y XXXIX del artículo 91 y artículo 92 del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/III/224/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación

Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1030/IX/2018** de fecha veintitrés de noviembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Respeto al hecho señalado por el denunciante C. Abidell Camacho Ramírez relativo a la falta de información de las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 91 en sus fracciones X, XI, XII, XVII, XVIII Y XXXIX y del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es mi deber como titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado Jurisdicción Sanitaria No.2 informarle que en efecto no se encuentra publicada la información correspondiente a dichas fracciones, ya que como es de conocimiento en este año se integró como sujeto obligado la jurisdicción sanitaria no.2 por tal motivo y debido a que su Unidad de Transparencia es de nueva creación, el proceso relativo a la carga de información está supeditado a la capacitación del personal obligado, mismo que es el responsable de las áreas correspondientes a las obligaciones contenidas en el mencionado artículo 91, en lo que corresponde a las fracciones en cuestión. Es por ello la tardanza en el cumplimiento de la información publicada, ya que se requiere que dicho personal conozca sobre el correcto llenado de los formatos y el manejo del SIPOT, para tener las herramientas necesarias y dar cumplimiento a lo solicitado. Ya que sin dotarlos de esto, y al ser obligaciones relativamente nuevas, no estamos garantizando que cuenten con los elementos primordiales para su cabal cumplimiento. Asimismo se han puesto en marcha las

solicitudes de capacitación hacia el organismo rector, el IDAIPQROO a fin de que nos proporcione lo antes mencionado. La cual se anexa a la presente.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITRIA 2**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones X, XI, XIII, XVII, XVIII y XXXIX del artículo 91 y en el Artículo 92** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículos de la Ley de Transparencia Estatal

Artículos de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
Artículo 91, fracción X	Trimestral	Información vigente
Artículo 91, fracción XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente del ejercicio anterior
Artículo 91, fracción XIII	Trimestral	Información vigente
Artículo 91, fracción XVII	Trimestral	Información vigente
		Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as)

Artículo 91, fracción XVIII	Trimestral	que hayan sido sancionadas y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información, la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Artículo 91, fracción XXXIX 39a y 39b 39c y 39d	Trimestral Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones
Artículo 92	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso

Tomando en consideración el primer trimestre y semestre, así como el segundo trimestre del ejercicio 2018, respectivamente.

Resultando lo siguiente:

- 1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.*
- 2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el sitio <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> se encontraba parcialmente publicada la información, ya que no se encontraba publicada la información de las **fracciones XI, XIII, XVIII y XXXIX del artículo 91**, sin embargo, sí se encontraba la de las **fracciones X, XVII del artículo 91 y la del artículo 92.***

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba la información denunciada, y que ésta fue publicada después de tener conocimiento de esta.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** es **FUNDADA**, y no obstante que en el Sistema Nacional de Transparencia (SIPOT), actualmente se encuentra publicada la información de las **fracciones X, XVI del artículo 91 y la del Artículo 92** se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **primer trimestre y semestre, así como el segundo trimestre del ejercicio 2018, respectivamente**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, **se emite RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **Ejercicio 2020** y lo correspondiente al **Ejercicio 2019**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones X, XI, XIII, XVII, XVIII y XXXIX artículo 91 y la del artículo 92** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **primer trimestre y semestre, así como el segundo trimestre del ejercicio 2018,**

respectivamente, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima necesario **ORDENAR** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, el cumplimiento de la publicación de su información respecto a las **fracciones XI, XIII, XVIII y XXXIX del artículo 91**, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que no cuenta con la información que en su momento le fue denunciada; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2020** y la propia al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto.

CÚMPLASE.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA



LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA



LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA